

EL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA EN EL CONCILIO VATICANO II

MANUEL GARRIDO BONAÑO, O. S. B.

El Concilio Vaticano II trató en diversas ocasiones del sacramento de la penitencia, así, por ejemplo, en la *Lumen Gentium* n.º 11, al tratar del ejercicio del sacerdocio común de los fieles en los sacramentos dice que «quienes se acercan al sacramento de la penitencia obtienen de la misericordia de Dios el perdón de la ofensa a El hecha y al mismo tiempo se reconcilian con la Iglesia, a la que hirieron pecando, y que colabora a su conversión con la claridad, con el ejemplo y las oraciones»; en el Decreto sobre las Iglesias Orientales, n.º 27, al tratar de las relaciones con los hermanos de las Iglesias separadas dice que «teniendo en cuenta los principios ya dichos, pueden administrarse los sacramentos de la penitencia, Eucaristía y unción de los enfermos a los orientales que de buena fe vivan separados de la Iglesia católica, con tal que los pidan espontáneamente y tengan buena disposición; más aún: pueden también los católicos pedir esos mismos sacramentos a ministros acatólicos de Iglesias que tienen sacramentos válidos, siempre que lo aconseje la necesidad o un verdadero provecho espiritual y sea física o moralmente imposible acudir a un sacerdote católico»; en el Decreto *perfectae caritatis* se prescribe a los superiores de los religiosos que les dejen «la debida libertad en cuanto al sacramento de la penitencia» (n.º 14); en el Decreto *Christus Dominus*, sobre los Obispos, al tratar de sus colaboradores, dice: «Recuerden también los párrocos que el sacramento de la penitencia contribuye de manera extraordinaria a fomentar la vida cristiana; muéstrense, por tanto, prontos a oír las confesiones de los fieles y llamen también para ello, si fuere menester, a otros sacerdotes que sepan varias lenguas», n.º 30; varias veces se alude al sacramento de la penitencia en el Decreto *Presbyterorum ordinis*: «por el sacramento de la penitencia reconcilian a los pecadores con Dios y con la Iglesia» (n.º 5); «...en el espíritu de Cristo Pastor los instruyen para que con espíritu contrito

sometan sus pecados a la Iglesia en el sacramento de la penitencia, de suerte que cada día se conviertan más y más al Señor, recordando aquellas palabras suyas: Haced penitencia, pues se acerca el reino de los cielos (Mt 4,17) (Ibid.); «De modo semejante, en la administración de los sacramentos se unen a la intención y caridad de Cristo, cosa que hacen de manera especial cuando se muestran en todo momento y de todo punto dispuestos a ejercer el ministerio del sacramento de la penitencia cuantas veces se lo pidan razonablemente los fieles» (n.º 13); «Los ministros de la gracia sacramental se unen íntimamente a Cristo, Salvador y Pastor, por medio de la fructuosa recepción de los sacramentos, especialmente por el frecuente acto sacramental de la penitencia, como quiera que, preparado por el diario examen de conciencia, favorece en tanto grado la necesaria conversión al amor del Padre de las misericordias» (n.º 18). En otras muchas ocasiones trata el Concilio Vaticano II de la penitencia, pero nos interesa más conocer en esta ocasión lo referente a la liturgia del sacramento tal como fue planteada en el Concilio por los diversos Padres conciliares que trataron de ella.

En el Esquema sobre la liturgia que se presentó a los Padres conciliares para ser discutido en el aula conciliar, el *Ordo Poenitentiae* se expresaba escuetamente así: «Ritus et formulae Poenitentiae ita recognoscantur, ut effectum Sacramenti clarius exprimant». Los Padres conciliares se quedaron atónitos. ¿Cómo podrían dar un voto favorable o negativo si no sabían la reforma que se pensaba hacer? Al menos era necesario que se dieran algunas indicaciones. La discusión del capítulo tercero del Esquema de Liturgia tuvo lugar en las Congregaciones Generales XIII y XIV, días 6 y 7 de noviembre de 1962. El primero en denunciarlo fue el Cardenal Miguel Browne que decía se había redactado ese artículo tan genéricamente que resultaba difícil dar una sentencia sobre el mismo y pedía que al menos se dijera que la reforma se haría en cuanto era necesario¹. Del mismo parecer era Monseñor Manuel A. de Carvalho, obispo de Angra (Azores-Portugal), y pedía que los ritos y fórmulas que habían de establecerse ya se inser-

1. «Art. 56, p. 181. De sacramento poenitentiae valde generice enuntiatur, ita ut nonnisi difficulter Sacrum Concilium de eo sententiam efformare possit. Saltem opportunum esset ut inserantur verba *in quantum opus sit*» (*Acta Synodalia Sacrosancti Concilii Oecumenici Vaticani II*, I-II, Vaticano 1970, p. 164). En adelante citaremos esta obra con la sigla *Acta Synodalia*... y la página.

Del mismo parecer era también en cuanto a las palabras «*in quantum opus sit*», el P. Agustín Sępinski, Ministro General O.F.M., cf. *Acta Synodalia*... p. 380. Envió ese voto por escrito a la Secretaría General del Concilio.

taran en el Esquema. Pedía también que, en cuanto fuera posible, las confesiones de los varones se hicieran también en el confesionario a través de la rejilla, pues eso fomenta la libertad de los penitentes y ayuda a la salvación de las almas². En un voto enviado por escrito a la Secretaría del Concilio, el Cardenal Villedieu Godfrey, arzobispo de Westminster, manifestaba su incertidumbre sobre el determinado artículo del Esquema conciliar y pedía que se explicitase más para saber a qué atenerse sobre el cambio y las adiciones que se intentaban hacer en el rito del sacramento de la penitencia³. Más explícito aún era Monseñor Vicente Brizgys, obispo coadjutor de Kaunas (Lituania) que, también en un voto enviado por escrito a la Secretaría General del Concilio, pedía más claridad sobre los cambios que se intentaban hacer en el rito del sacramento de la penitencia. Se quejaba de que ese modo genérico de presentar algunas reformas litúrgicas, como se ha visto en casos precedentes, consume mucho tiempo en discusiones inútiles⁴.

Los Padres conciliares llevaban toda la razón. Incluso los liturgistas que habían preparado el texto se lamentaban de que fuesen presentados tan esquemáticamente los artículos referentes a la reforma de los diversos ritos sacramentales. En unas anotaciones de A. G. Martimort al Esquema sobre la Sagrada liturgia, divulgadas antes de la discusión del mismo entre los peritos conciliares y algunos Padres, decía sobre el artículo 56 referente al rito del sacramento de la Penitencia: «Privatus sua declaratione a nobis olim confecta vix intelligi potest». Lo mismo decía con respecto a otros artículos que trataban de la reforma de otros ritos sacramentales. Efectivamente,

2. «In n. 56 eiusdem paginae (Ordo Poenitentiae). Norma nimis generalis traditur, sicut in caeteris sacramentis. Optandum esse ut ritus ac formulae in schemate iam expliciti essent. Quoad confessiones virorum CIC in can. 910 pars 2 (Derecho antiguo) determinat: Confessiones virorum etiam in aedibus privatis exciperet licet. Nihil de obligatione eas audiendi in sede confessionali praescribit. Attamen, ob rationes valde notas, praesertim ut libertas paenitentium foveatur, multum ad salutem animarum conferret, si confessiones virorum, quantum fieri potest, in sede confessionali, ad cratem, excipi debere praescriberetur» (*Acta Synodalia...*, p. 180).

3. «De poenitentia in art. 56 dicitur: ritus et formulae ita recognoscantur ut effectum sacramenti clarius expriment. Hic manemus incerti de mutatione vel additione quae intenduntur. Explicetur ergo clarius intentio» (*Acta Synodalia...*, p. 343).

4. «Ad nn. 55, 56, 61, 62 dicta sunt tam generalibus verbis, ut nescitur, nec quid nec quomodo mutari intenditur. In casu suffragii quomodo emittere votum *Placet* vel *Non Placet*, cum nescitur quid accurate proponitur. Tales enim generaliter dictae propositiones, uti iam vidimus ex praecedentibus capitibus, consumunt tempus in disputationibus, quae ad nihil perducunt» (*Acta Synodalia...*, p. 348).

en el Esquema presentado por la Comisión que redactó el capítulo tercero trae una declaración importante con respecto a los ritos del sacramento de la penitencia y es la siguiente:

Inter ritus recognoscendos, praecipuus videtur impositio manus, quae secundum S. Cyprianum (Epist. 16, 2 et passim), signum erat reconciliationis et communionis cum Ecclesia in paenitentia restituae, quae necessaria erat, quia per peccatum vinculum vivum cum Ecclesia destructum erat. Significabat reconciliationem per Spiritum Sanctum, sicut hucusque retinet Pontificale Romanum in ritu reconciliationis apostatae (Pontificale Romanum pars III. Ordo ad reconciliandum apostatam, schismaticum vel haereticum. Continet manus impositionem cum invocatione septiformis Spiritus Sancti). Impositio manus praescribitur quidem a Rituali, sed forma alterata: «Deinde dextera versus paenitentem elevata, dicit...», dum Rituale Ambrosianum adhuc clare dicit: «manu dextera super caput paenitentis elevata et extenta...». Instauretur proinde dispositio Ritualis, ita ut cognoscatur ritum esse impositionem manus, etiamsi sine contactu physico. Inter alia sunt recognoscenda verba «ab omni vinculo excommunicationis»: sensu enim canonistico explicata, pro absolutione a censuris sufficientia non reputantur, ceterum fere semper sunt superflua. Primitus erant quidem formula sacramentalis, qua paenitens «communionis» Corporis Christi restituebatur, ideo vere absolvebatur.

No era mucho lo que se daba en la declaración redactada por la Comisión de los peritos en la liturgia, pero podía dar una pista por donde se intentaba hacer la reforma. De hecho, en unos votos presentados por escrito de la Conferencia Episcopal de Chile se pedía que en la reforma se tuviera en cuenta la mención de la excomunión en la fórmula sacramental de la penitencia⁵.

Sin embargo el texto fue promulgado tal cual se presentó en el Esquema que discutieron los Padres conciliares en el aula, en los días indicados, salvo la adición de que se tuviera presente también en la reforma que se proyectaba la naturaleza del sacramento de la penitencia, como lo pidieron el P. Juan Prou, Abad Presidente de la Congregación Monástica Benedictina de San Pedro de Solesmes⁶ y el P. Gabriel Sortais, Abad General de los Cistercienses Reformados o Trapenses⁷, en los votos que, respectivamente, presentaron por escrito: «Ritus et formulae Paenitentiae ita recognoscantur, ut naturam et effectum Sacramenti clarius expriment»⁸, con lo cual los Padres

5. «N. 56 Inter hac re recognoscenda, invenitur mentio *excommunicationibus* in ordinaria formula absolutionis» (*Acta Synodalia...*, p. 385). Fue enviado ese voto por escrito a la Secretaría General del Concilio.

6. «Art. 56 lin. 11 post verba *recognoscantur* addatur *naturam et effectum sacramenti clarius expriment*» (*Acta Synodalia...*, p. 377).

7. *Ibidem*, p. 380.

8. *Sacrosanctum Concilium*, n.º 72.

conciliares daban un voto de confianza a la Sede Apostólica para que redactase el rito según el criterio de sus propios medios que, en definitiva, habían de estar pospuestos al conocimiento y aprobación del Papa. El nuevo Ordo Paenitentiae fue promulgado el 2 de diciembre de 1973 por mandato especial del Papa Paulo VI, por un Decreto del Cardenal Villot, Secretario de Estado de Su Santidad, en lugar del Cardenal Prefecto de la Congregación para el Culto Divino, vacante en aquella fecha. Firmaba también Monseñor A. Bugnini, Secretario de la Congregación citada. Desde que fue discutido el artículo 56 del Esquema sobre la Liturgia en el aula conciliar hasta esa fecha, lo referente al rito sacramental de la penitencia hubo de pasar por muchas revisiones que sería largo indicar aquí.

Cuatro obispos pidieron que el rito sacramental de la penitencia se abreviase. Se fijaban sobre todo en la fórmula penitencial. Así Monseñor José Arneric, obispo de Sibenik (Yugoslavia) pedía que, por razones pastorales, se abreviase y simplificase el rito del sacramento de la penitencia⁹. Más ampliamente pedía lo mismo Monseñor Tulio Botero Salazar, arzobispo de Medellín. Daba la razón (¡magnífica dificultad!) que en muchas circunstancias los fieles acuden al sacramento de la penitencia por escuadrones, multitudinariamente, con grave incomodidad para los fieles y para los mismos sacerdotes, sobre todo allí donde no abundan. Por eso, le parecía, que esa dificultad en parte, al menos, se podría evitar simplificando los ritos del sacramento, sobre todo usando para esos casos también, y no sólo para casos de urgente necesidad de peligro de muerte, la fórmula brevísima que indicaba el antiguo Ritual. Se evitaría también con ello que los sacerdotes, al verse tan acosados por los penitentes, pronunciaran la fórmula larga con gran rapidez y atropelladamente¹⁰. Del mismo parecer era también Monseñor Alcides Mendoza Castro

9. «Ad art. 56, p. 181. Articulum est in genere laudandus, sed ob rationes laboris pastoralis, qui quandoque est ingens, propono ne recognitio rituum longa sit, sed brevis et simplex» (*Acta Synodalia...*, p. 168).

10. «Ad n. 56. Pluribus in adiunctis, fideles ad Sacramentum Poenitentiae turmatim accedunt, cum non parvo incommodo sive pro ipsis fidelibus sive pro clero, ibi praesertim ubi sacerdotes deficiunt. Huic difficultati aliquatenus obviari posset, si, in recognoscendis ritibus et formulis sacramenti Poenitentiae, et etiam Rubrica Ritualis Romani (Tit. IV, cap. II, n.º 5), ita emendaretur ut formula brevissima non tantum urgente aliqua gravi necessitate in periculo mortis assumi possit, sed quoties causa adsit rationabilis. Hoc enim esset in commodum sacerdotum et in reverentiam sacramenti ad vitandum ne formula longior nimis velociter et modo indebito proferatur» (*Acta Synodalia...*, p. 178).

obispo auxiliar de Abancay (Perú), que sugería que la fórmula sacramental sólo expresase la esencia del sacramento¹¹. Finalmente, Monseñor Pedro Arnoldo Aparicio y Quintanilla, obispo de San Vicente (El Salvador) se pronunció también por la fórmula abreviada en un voto que envió por escrito a la Secretaría General del Concilio¹². El rito promulgado no favoreció esta opinión. Todo el rito se ha alargado bastante más que antes, pero se indica que «cuando la necesidad pastoral lo aconseje, el sacerdote puede omitir o abreviar algunas partes del mismo; sin embargo, siempre ha de mantenerse íntegramente: la confesión de los pecados y la aceptación de la satisfacción, la invitación a la contrición, la fórmula de la absolución y la fórmula de despedida». Sólo en inminente peligro de muerte, «es suficiente que el sacerdote diga las palabras esenciales de la fórmula de la absolución: *Yo te absuelvo de tus pecados, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo*»¹³.

Sólo dos obispos pidieron que se ampliasen los casos de absolución colectiva. Uno fue el ya citado Monseñor Tulio Botero Salazar, arzobispo de Medellín, que, tímidamente y en forma interrogativa, pedía a la comisión competente si, en circunstancias especialísimas, se pudiese dar la absolución colectiva previa una conveniente preparación de ánimo y con la obligación luego de confesar los pecados mortales que tuvieran, a fin de que pudieran comulgar en casos en que no les era posible acceder a la confesión sacramental. Piensa que esto contribuiría a un gran bien de las almas y ayudaría a los sacerdotes¹⁴. El otro fue Monseñor Armando Fares, arzobispo de Catanzaro (Italia), que envió a la Secretaría General del Concilio un voto por

11. «Ad n. 56 p. 181 lín. 10, humili cum iudicio velim adiungi: et formula absolutionis fiat brevior, ita ut tantum essentiam sacramenti exprimat: sic: Ego te absolvo ab omnibus peccatis tuis in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen». (*Acta Synodalia...*, p. 320).

12. «Ad sacram poenitentiam. Ut absolutio abbreviata sic remaneat: Ego te absolvo ab omnibus peccatis tuis in nomine Domini» (*Acta Synodalia*, p. 346).

13. *Ritual de la Penitencia, Praenotanda*, n.º 21.

14. «...Immo timide et forma interrogatoria quidem, addam: nonne opportunum esset si commissio competens attente perpenderet num indultum, passim concessum fieri posset lex generalis, ita ut sacramentalis absolutio, quibusdam saltem in adiunctis in quibus difficilis revera evadit confessio auricularis singulorum, dari possit pluribus fidelibus simul? Casus occurrit ordinarie pro militibus in bello: sed nonne extendi posset ad alios coetus fidelium? Hoc tamen ita fieri deberet ut fideles antea debite disponantur et ad contritionem adducantur, et aperte eis proponatur obligatio gravis submitte peccata sua potestati clavium Ecclesiae cum, post communionem, primo commode fieri poterit. Esset certe et hoc in magnum bonum animarum et in adiutorium sacerdotum» (*Acta Synodalia...*, p. 178).

escrito en que pedía lo mismo para algunas calamidades públicas y con los casos expresamente determinados en el Ritual, para que no procediese cada cual según su propio criterio ¹⁵.

Dos arzobispos y un obispo pidieron que los obispos pudieran confesar en todas las partes, como autorizaba, por privilegio, el antiguo Código de Derecho Canónico a los Cardenales. Fueron Monseñor Capozzi, arzobispo de Taiyuán (China) ¹⁶; Monseñor José Fenocchio, obispo de Pontremoli (Italia), que pedía semejante facultad también para los presbíteros, al menos, en su propia nación ¹⁷; y Monseñor Enrique Delgado, arzobispo de Pamplona, que pedía además la facultad de elegir su propio confesor, fuera de su diócesis, con tal que el elegido tenga facultad de confesar en su propia diócesis ¹⁸.

15. «De Poenitentia n. 56. Nil videtur immutandum. Videretur potius aliquid addendum in Rituali de absolutione pluribus simul impertienda in quibusdam occasionibus bellicis; in quibusdam publicis calamitatibus, et determinationes ponantur in Rituali, ne accidat ut unusquisque suo Marte in re tanti momenti agat» (*Acta Synodalia...*, p. 362).

16. «Art. 56. De Poenitentia adprobo, sed occasione huius articuli, liceat mihi proferre votum in favorem omnium episcoporum, sive residentium, sive titularium. Sacrosanctum Concilium Oecumenicum decernere dignetur ut omnes episcopi, ab accepta authentica notitia peractae canonicae provisionis, praeter privilegia de quibus in can. 349 fruuntur etiam privilegio de quo in can. 239,1,1 (Antiguo Código) eodem privilegio, nempe, de quo fruuntur S.R.E. cardinales, scilicet audiendi confessiones etiam religiosorum utriusque sexus ubique terrarum. Haec facultas videtur valde convenire dignitati episcoporum qui sunt successores apostolorum. Insuper est res valde practica —*forsitan pro S.R.E. cardinalibus nullo modo est practica*—, praesertim nostris temporibus, sicut ego pluries expertus sum» (*Acta Synodalia...*, p. 170).

17. «Ad art. 56. Toto corde adhaereo voto iam expresso de facultate episcopis concedenda ad absolvendum ubique terrarum.

Poterit forsitan considerari opportunitas extendendi facultatem ad singulos sacerdotes pro sua natione. Notum est enim quam frequenter hodie sacerdotes fines suae diocesis superent. Si ergo ius commune statuet ut qui a suo Ordinario facultatem habuit, possit in tota natione ministerium exercere solo rogatu cuiuslibet poenitentis vel rectoris ecclesiae, hoc fini pastoralis utile videtur.

Quod aliquomodo iam fit in nonnullis Dioecesis ubi locorum Ordinarii parochos et ecclesiarum rectores subdelegant ad facultatem concedendam audiendi sacramentales confessiones sacerdotibus a suo Ordinario adprobatis» (*Acta Synodalia...*, p. 364).

18. «De Poenitentia. Premendo vestigia illius qui quaesivit pro episcopis facultatem absolventi a peccatis rite dispositos ubique terrarum, etiam humiliter peto iisdem detur etiam facultas seligendi confessorem proprium et habilem, modo habeat debitas licentias ministeriales ad huius onus sacerdotale in sua propria diocesi. Difficultas confitendi sua propria peccata in episcopo obviatur, praecipue in itinere extra límites suae propriae linguae versante, ubi accidere potest ut nemo sit apud quem confiteri possit facili cum intellectu. Norma aliquo modo stabilita in diocesi romana pro peregrinis in Synodo dioecessana ultima (c. 67) et trahitur in ordine Divini Officii recitandi huius anni p. 38. Haec vota ab aliis episcopis etiam didici» (*Acta Synodalia...*, p. 358). Envío ese voto por escrito a la Secretaría General del Concilio.

Dos obispos subrayaron el aspecto social y comunitario del pecado y, por lo mismo, también de la penitencia. Uno fue Monseñor Maziers, obispo auxiliar de Lyon ¹⁹, y el otro Monseñor Luis Barbero, obispo de Vigevano (Italia) ²⁰.

A esto se redujo la actuación de los Padres conciliares con respecto al Sacramento de la Penitencia, cuando se puso a discusión en el aula conciliar. En realidad poca cosa. Pero la presentación del Esquema referido no daba para más. Algunos de esos votos han sido tenidos en cuenta en el Ritual promulgado por Paulo VI. Veámoslo:

a) *La fórmula sacramental.*

Las fórmulas del sacramento de la penitencia dan material para un largo volumen. Son numerosas las fórmulas sacramentales de la penitencia que aparecen en los *Ordines* penitenciales de los siglos VIII-XV. No hay problema sobre su brevedad, que es el único presentado por algunos Padres conciliares, en el Vaticano II, juntamente con la mención de la palabra excomuni3n en la misma. Antes la dificultad estaba en si haba de tener un sentido optativo o de oraci3n, o haba de ser una f3rmula indicativa o judicial. Pero aun en eso existen diferencias notables entre las f3rmulas penitenciales que se conocen. Algunas veces las f3rmulas optativas aparecen entre los actos preparatorios del penitente y expresan a Dios un deseo de lograr un gran fruto espiritual en la confesi3n; otras veces aparecen en las partes conclusivas del rito y tienen el car3cter de f3rmula sacramental de absoluci3n. Las f3rmulas indicativas aparecen en los siglos IX-X y son despu3s las m3s preferidas en la pr3ctica pastoral con el favor de las escuelas teol3gicas, como m3s conformes con el car3cter judicial del sacramento de la penitencia. M3s tarde, en el siglo XV, se suele unir las dos f3rmulas: una optativa y otra de-

19. «In sacramento Poenitentiae fortius manifestari oporteret natura socialis ipsius peccati, in quantum est non solum aversio a Deo, sed etiam ruptura et aversio a communitate fidelium; inde fortius affirmari deberet obligatio reconciliationis fraternae, quae includitur in ipsa remissione peccatorum ex parte Dei per ministerium Ecclesiae» (*Acta Synodalia...*, p. 174).

20. «Poenitentia, cuius complementum vel supplementum est Unctio infirmorum, gratiam restituendo vel augendo, vitae divinae circulationem restituit, quod singulis et toti mystico corpori prodest. Nonne insuper antiqua poenitentia et publica reconciliatio peculiarem rationem socialem ac vim prae se ferebant?» (*Acta Synodalia...*, p. 188).

clarativa o indicativa y judicial y así quedó en el Ritual promulgado por Paulo V en 1614. Antes, en 1563, el Concilio de Trento había determinado que lo oficial de la absolución eran las palabras: *Ego te absolvo a peccatis tuis in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti*.

El gesto de la imposición de las manos, ciertamente antiquísimo, como ya se ha dicho, cayó en desuso en el medievo. Algunos en cambio pensaban que era necesario para la validez del sacramento. Pero Santo Tomás de Aquino lo niega²¹. Posteriormente hay algunos sínodos y concilios que lo prescriben, como el sínodo de Tréveris de 1310 y el concilio de Benevento de 1374. Con todo, los teólogos en general no creen necesario ese gesto para la validez del sacramento. San Carlos Borromeo lo sancionó para la diócesis de Milán. Posiblemente esto influyó para que los redactores del Ritual de Paulo V lo incluyesen también, a pesar del parecer contrario de Castellani. Pero prácticamente, aunque se hacía el gesto, por la disposición de los confesionarios y el modo de realizarlo era un gesto poco significativo. De ahí que en la declaración de la Comisión que elaboró el Esquema conciliar de Liturgia para el Vaticano II se pidiera que se revalorizase ese rito. El nuevo Ritual lo ha tenido en cuenta: «El sacerdote, después que el penitente ha terminado su oración, imponiendo sus dos manos, al menos la derecha, sobre la cabeza del penitente dice la absolución cuya parte esencial son las palabras: *Yo te absolvo de tus pecados, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo*. El sacerdote, mientras dice estas palabras hace la señal de la cruz sobre el penitente»²². Se ha tenido en cuenta en la redacción de esa fórmula que la reconciliación del penitente tiene su origen en la misericordia de Dios Padre; muestra el nexo entre la reconciliación del pecador y el Misterio Pascual de Cristo; subraya la intervención del Espíritu Santo en el perdón de los pecados y también tiene en cuenta el aspecto eclesial del sacramento de la penitencia. Pero en la práctica la imposición de las manos, tan querida, apenas si tiene valor, pues los confesionarios hacen que esto no sea percibido en la generalidad de los casos por los penitentes, ya que ahora incluso los hombres acostumbran a confesarse por la rejilla a veces tan tupida que nada se puede ver. Y aunque pudiera verlo no se puede llegar a imponer las manos sobre la cabeza del penitente, sino so-

21. *S. Tb.* III, q. 84, a. 3 ad 5.

22. *Ritual de la Penitencia. Praenotanda*, n.º 19.

lamente levantada y ni siquiera dirigida hacia el penitente, como se observa en no pocas ocasiones.

b) *Aspecto social del pecado y de la penitencia.*

Es un aspecto interesante, recordado en el aula conciliar por dos obispos y tenido en cuenta en el nuevo Ritual de la penitencia. Esto ha sido expuesto ampliamente, tanto desde el punto de vista bíblico, como patristico. En la actualidad se expone esto mismo en los libros de Religión: Cuando el cristiano peca, falla a la misión recibida en el bautismo de ser signo y testimonio eficaz para el mundo del amor de Dios, de la victoria ya conseguida sobre el mal y de la elevación y transfiguración de todos los valores humanos en la muerte y resurrección del Señor, de la presencia y de la construcción real, ya hoy, del reino escatológico de libertad, de amor, de justicia y de paz. Por eso el cristiano pecador contradice y disminuye el dinamismo salvífico de la Iglesia y su eficacia en el mundo. Hay que tener en cuenta también el escándalo que puede llevar consigo.

La penitencia siempre ha tenido un aspecto comunitario grande, de modo especial la penitencia llamada pública de los primeros siglos de la Iglesia. Pero además hay que tener en cuenta los muchos actos penitenciales que la Iglesia hace en determinadas celebraciones litúrgicas, como, por ejemplo, en la Santa Misa. En el nuevo Ritual de la Penitencia se ha insertado un párrafo muy expresivo en este sentido: «Toda la Iglesia, como pueblo sacerdotal, actúa de diversas maneras al ejercer la tarea de la reconciliación que le ha sido confiada por Dios. No sólo llama a la penitencia por la predicación de la Palabra de Dios, sino que también intercede por los pecadores y ayuda al penitente con atención y solicitud maternal, para que reconozca y confiese sus pecados, y así alcance la misericordia de Dios, ya que sólo El puede perdonar los pecados. Pero, además, la misma Iglesia ha sido constituida instrumento de conversión y absolución del penitente por el ministerio entregado por Cristo a los Apóstoles y a sus sucesores»²³.

En el Ritual se exhorta a celebraciones comunitarias de la penitencia, con formularios muy adecuados.

23. *Ibid.*, n.º 8.

c) *La absolución colectiva.*

Sólo dos obispos lo sugirieron en el aula conciliar con cierta timidez y ponderando mucho las circunstancias especiales. El nuevo Ritual lo ha tenido presente para determinados casos y acentuando que la confesión individual e íntegra y la absolución continúan siendo el modo ordinario para que los fieles se reconcilien con Dios y la Iglesia. Todo está perfectamente legislado por las normas pastorales para la absolución sacramental general de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe del 16 de junio de 1972²⁴ y por el Ritual de la Penitencia²⁵. Sin embargo, no han sido tenidas en cuenta en algunos casos notables, como para merecer la advertencia seria del Papa, como lo hizo en su discurso a la Conferencia Episcopal Española el 31 de octubre de 1982, en su viaje apostólico por nuestra Patria: «Pero sobre todo os habrá de conducir a la obligada concordia en campos hoy más expuestos a la dispersión: en la predicación acerca de la moralidad familiar, en la necesaria observancia de las normas litúrgicas que regulan la celebración de la Misa, el culto eucarístico o la administración de los sacramentos. A este propósito, quiero recordar la correcta aplicación de las normas referentes a las absoluciones colectivas, evitando abusos que puedan introducirse».

d) *Facultad a los obispos para poder confesar en todo el orbe.*

La petición hecha por algunos obispos en el aula conciliar de que tuvieran la misma facultad que los Cardenales de poder confesar los obispos en todo el mundo, tuvo un efecto casi inmediato. En el Motu Proprio *Pastorale munus* de Paulo VI (30 de noviembre de 1963) se concedía a los obispos la facultad de poder administrar el sacramento de la penitencia en todas las partes del mundo, a los fieles y religiosas, pero se añadía una pequeña restricción: *nisi loci Ordinarius expresse renuerit*. Lo mismo ha permanecido en el nuevo Código de Derecho Canónico, recientemente promulgado por Juan Pablo II el 25 de enero de 1983, pero aquí se extiende también esa Facultad a todos los presbíteros que tengan facultad de confesar en cualquier diócesis. Se da una pequeña diferencia en la concesión de esa facul-

24. AAS, 64 (1972), pp. 510-514.

25. *Ritual de la Penitencia. Praenotanda*, nn. 31-34.

tad a los Cardenales, obispos y presbíteros, como bien claramente se ve expresado en el canon 967 del referido Código de Derecho Canónico que dice así: «1. Praeter Romanum Pontificem, facultate christifidelium ubique terrarum confessiones excipiendi ipso iure gaudent Cardinales; itemque Episcopi, qui eadem et licite ubique utuntur, nisi Episcopus dioecesanus in casu particulari renuerit.

2. Qui facultate confessiones habitualiter excipiendi gaudent sive vi officii sive vi concessionis Ordinarii loci incardinationis aut loci in quo domicilium habent, eandem facultatem ubique exercere possunt, nisi loci Ordinarius in casu particulari renuerit, firmis praescriptis c. 974, 2 y 3».

Es fácil comprobar que muchas veces no ha sido el número de votos conciliares lo que ha determinado un cambio, sino la oportunidad de su contenido, e incluso a veces la concesión ha sido más amplia que el mismo voto conciliar pedía.